

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00335-00

La señora LUZ ESTELLA BOGOYA MALDONADO informó que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-177325 es de su propiedad y no de los demandados YULITH PATRICIA CHACÓN MÉNDEZ y JAIME ANTONIO PLATA BOGOYA, en el mismo sentido se pronunció el apoderado judicial de la entidad ejecutante quien solicitó se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para que cancele la anotación 033 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria pues el inmueble no es de propiedad de los demandados a pesar de haber afirmado lo contrario bajo la gravedad del juramento en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

Conforme lo anterior, y verificado que en efecto el bien referido no es de propiedad de los demandados y de conformidad con lo establecido en inciso 2º del numeral 1º del artículo 593 y numeral 7º del artículo 597 del Código General del Proceso se levantará la medida cautelar y se ordenará oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para la cancelación de la anotación correspondiente, por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-177325 por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. - ZONA CENTRO, para que cancele inscripción de la medida cautelar de embargo inscrita en la anotación número 33 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-177325.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 38 hoy 9 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3632f859881d91fdc934b17f385721a36f5778de169e87d12f856e752c70ca**

Documento generado en 08/04/2024 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>